



DESAJSIO22-728

Sincelejo, agosto 8, 2022

Señora:

Yalenis del Socorro Santis Palencia

Subsecretaria de Gestión Tributaria

contactenos@sucre.gov.co

Asunto: *solicitar una aclaración respuesta radicada como oficio N° 500.11.03/SSGT- 649 de 03 de agosto de 2022 suscrita por la señora Yalenis Santiz Palencia, Subsecretaria de Gestión Tributaria del Departamento de Sucre.*

Cordial saludo,

En la solicitud de aclaración respecto del alcance de la ordenanza N° 043-202, les pedimos claramente lo siguiente:

“... que se aclare el alcance del hecho generador de cada esta estampilla regulada por la ordenanza N° 043-2021, a fin de que todos tengamos claro que los contratos suscritos por la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, no están grabados con estas cargas impositivas, dado que no lo dice.”

Sin embargo, ustedes nos respondieron algo completamente ajeno, haciendo referencia a que la Rama Judicial no estaba obligada a pagar las estampillas, lo cual no satisface nuestras dudas porque nosotros no somos los obligados a pagarla.

Ahora, para poder agilizar la obtención de una mayor precisión respecto de lo solicitado, partiremos de que esta entidad, al igual que ustedes, cuenta con la seguridad de que las estampillas reguladas por la ordenanza N° 130 de 2014, aun siendo nominalmente las mismas que las incluidas en la ordenanza N° 043-2021, son radicalmente distintas a estas. Y las nuevas estampillas no obligan a los contratistas de la Rama Judicial.

A dicha conclusión llegamos al ver que no tienen los mismos hechos generadores. En la norma derogada se gravaban dentro de sus hechos generadores los contratos suscritos por la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura o los suscritos en el Departamento de Sucre, mientras que la ordenanza vigente no lo hace, lo cual ustedes aceptaron en su respuesta, pero aún persisten algunas dudas relacionadas con los contratos que vienen ejecutándose desde la vigencia 2021 cuando aún estaban vigentes las estampillas anteriores.

Contexto: la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura a través de la dirección seccional de Sincelejo y la DEAJ, en el 2020 suscribieron contratos con particulares para la prestación de servicio, compra de bienes u obras, por tal razón, esos contratistas estaban obligados a pagar las estampillas reguladas por la ordenanza N° 130 de 2014, y algunos difirieron el pago del impuesto en cada pago parcial del valor del contrato.

Sin embargo, la ordenanza N° 130 de 2014 fue derogada por la ordenanza N° 043-2021 de 31 de diciembre de 2021 y está pasó a regular integralmente todo lo concerniente a las estampillas a partir de su entrada en vigencia.

Respecto de los contratos suscritos en vigencia de la ordenanza N° 130 de 2014 pero cuyo plazo de ejecución se pasó a la vigencia fiscal 2022, preguntamos lo siguiente:

¿Se les deben seguir cobrando el pago de dichas estampillas, aun habiendo sido derogada por la ordenanza N° 043-2021, donde ya no se incluyen como hecho generador a los contratos suscritos por la Rama Judicial o debemos entender que las estampillas derogadas perdieron efectos y **no es posible exigir su pago** en vigencia de las nuevas estampillas a menos que se trate de un pago diferido?

De igual forma, queremos saber si:

A esos contratos mismos contratos que vienen ejecutándose desde 2021, pero que fueron adicionados o que se van a adicionar en 2022, en vigencia de la nueva ordenanza N° 043-2021, por el solo hecho de la modificación **¿se les debe cobrar la estampilla que se les venía cobrando** al momento de su celebración o **se entiende que esta obligación no existe** en virtud de la nueva ordenanza?

Nuestra hipótesis es la siguiente:

Respecto de los contratos que han venido ejecutándose, pero que difirieron su pago de forma proporcional en cada pago parcial del valor del contrato, consideramos que el contratista debe seguir cumpliendo con la obligación adquirida, dado que la misma tenía como hecho generador para el momento en que estaba vigente, la acción de “celebrar” dicho contrato, cosa distinta es la forma escogida para pagar dicha obligación, siendo ajeno a ella, que, posteriormente, la estampilla fuera derogada.

Pero, en relación con las adiciones que se den a estos mismos contratos, estas no deben estar grabadas por las estampillas vigentes al momento de su celebración, dado que las mismas reglas que regulan tanto el hecho generador de las estampillas nuevas como las derogadas, tiene, de forma particular y autónoma como una de sus hechos, a las modificadores o adiciones en valor, a efectos de que su ocurrencia en el tiempo esté condicionada a la aplicación de la normas estampillas vigentes en dicho momento pero, al encontrarse derogada las de la

ordenanza N° 130 de 2014, y la vigente no incluir estos contratos dentro de su hecho generador, se entiende que no es posible hacer el cobro de las mismas respecto de esas adiciones o modificaciones.

La razón de ser de toda esta necesidad de aclaración tiene que ver con el hecho que no queremos incurrir en errores que puedan comprometer la responsabilidad de nuestros servidores, por lo que, de manera encarecida, le pedimos que nos brinde la mayor claridad en el menor tiempo posible para no someternos a una prolongada parálisis en la gestión contractual.

Cordialmente,



DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA
Profesional universitario
Área de Asistencia Legal y cobro coactivo.